

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Efectividad de Garantía Real Hipoteca de Menor Cuantía.
Demandante	Abelardo Zuluaga Martínez
Demandado	Juan Manuel Arcila García
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00535</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Decreta secuestro, expide comisorio. Notifica por conducta al demandado.

Allegada en debida forma la inscripción del embargo del inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5258949, el juzgado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**Primero:** Decretar el SECUESTRO del inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5258949 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad del demandado **JUAN MANUEL ARCILA GARCÍA**; para lo cual se comisionará al **JUEZ TRANSITORIO MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN** (Reparto), funcionario a quien se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestro, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario, reemplazar al secuestro designado si no compareciere, siempre y cuando sea por las causas previstas en el artículo 47 del Código General del Proceso.

Como secuestre se nombra a: ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS quien se localiza en la CRA 33 27 A - 91 Torre 3 Apto 2510 Urbanización Citte - Loma del Indio, Medellín. Teléfonos 55859075, 3004957788 y 3215051701, correo electrónico [agrosilvo@yahoo.es](mailto:agrosilvo@yahoo.es)

Comuníquesele el nombramiento tal como lo dispone el art. 48 del Código General del Proceso o por el medio más expedito, y hágasele saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, salvo justificación aceptada. Se fijan como

honorarios provisionales para el auxiliar de la justicia la suma de **\$350.000** que serán cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia.

Auxíliese al funcionario indicado adjuntándose copia del auto que libró mandamiento de pago, así como de la presente providencia, advirtiendo que para la dirección y los linderos, la parte actora deberá aportar copia del documento idóneo que los contenga.

**Segundo:** De otro lado, en atención al correo electrónico de fecha 12 de marzo del año en curso y que fuera presentado por el demandado **JUAN MANUEL ARCILA GARCÍA** y con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente al ejecutado Arcila García del auto de fecha 22 de septiembre de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de **ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ**.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día 12 de marzo de 2021 fecha en la cual fue presentado el memorial antes aludido.

No obstante lo anterior, por la secretaría del Despacho compártasele en vínculo del presente proceso al señor **JUAN MANUEL ARCILA GARCÍA** y a partir de allí comenzará a correr el traslado de la demanda, es decir, 5 días para pagar o 10 días para presentar medios exceptivos, advirtiéndose que como se trata de un proceso de menor cuantía, deberá actuar por conducto de abogado inscrito y en ejercicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2.-

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51c0f03b11c5d6c0ecbee4c4d34b9a8381081d9a79588e99fd556b283df091  
be**

Documento generado en 16/04/2021 08:04:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**